



RESOLUCIÓN N°

0542

05 JUL 2007

**Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el
CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA
"OSCUS"**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 4, literales h y n, del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que bajo el número 1-2006-20407 del 14 de mayo de 2006, se radicó un formulario F22 de solicitud de Plan de Regularización y Manejo para un uso dotacional, denominado Obra Social y Cultural Sopeña, suscrito por la señora María Sagrario Sánchez, como solicitante, y por la Arquitecta Maria Esperanza Martínez Chacón como Arquitecta Responsable.

Que mediante comunicación fechada el 15 de enero de 2006, la Señora Maria Sagrario Sánchez García identificada con Cédula de Extranjería 158088, en calidad de Representante Legal de la Entidad sin animo de lucro, denominada Obra Social Cultural Sopeña "OSCUS", según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de junio de 2006, autorizó a la Arquitecta Maria Esperanza Martínez Chacón, para que adelantara el trámite de adopción del Plan de Regularización y Manejo del CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS", ubicado en la Calle 28 sur No. 24B 25 de esta ciudad, y se notificara del acto administrativo correspondiente.

Que el predio en el que se desarrolla el uso dotacional objeto del presente plan es de propiedad de la Entidad sin ánimo de lucro Obra Social Cultural SOPEÑA - OSCUS, según consta en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40449654, expedido el 9 de junio de 2006.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece:

"Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicho ordenamiento jurídico, que no cuenten con licencia o cuya



10 JUN 2007

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPENA "OSCUS"

licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de regularización y manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento..."

Que a través del artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 se transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) en la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), a la cual, mediante el Decreto 550 de 2006, le fue asignada, entre otras funciones, la de dirigir la elaboración, reglamentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005, "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo", prevé, en su artículo 1, que el Plan de Regularización y Manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que según el Plano de Usos del Decreto Distrital 297 de 2002, por el cual se reglamenta la UPZ No. 39 – Quiroga, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se localiza en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Que conforme al cuadro anexo No. 2 –Clasificación de Usos del Suelo- del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso referido se clasifica como un dotacional, tipo educativo de escala zonal, y según el cuadro anexo No. 1 "Cuadro Indicativo de Usos Permitidos" del mismo Decreto, dicho uso se permite como principal en el sector en que se ubica el predio objeto de esta reglamentación.

Que con la radicación No. 1-2006-20407 del 14 de junio de 2006, la Arquitecta Maria Esperanza Martínez Chacón presentó la formulación, tendiente a la aprobación del plan de regularización y manejo, para cuyo efecto aportó la siguiente documentación:



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

a. **ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.

b. **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.** Formulación del plan de regularización y manejo, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

c. **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS NEGATIVOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos adicionales y definición del plan de ejecución del proyecto.

d. **DOCUMENTOS ANEXOS**

- Oficio de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en el que se expresa que a la fecha del 6 de febrero de 2006, no se adelanta ningún proceso en contra del Centro de Capacitación Organización Social y Cultural SOPEÑA "OSCUS", ubicado en la Calle 28 Sur No. 24 B - 25.
- Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40449654.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro, denominada "Obra Social Cultural SOPEÑA OSCUS".
- Autorización otorgada por la Directora y Representante Legal de la mencionada Obra, Señora María Sagrario Sánchez García, a la Arquitecta María Esperanza Martínez Chacon, para adelantar los trámites requeridos en la formulación del plan de regularización y manejo de la Obra Social Cultural SOPEÑA OSCUS, ubicada en la Calle 28 Sur No. 24 B - 25.

Que mediante memorando interno No. 3-2006-05863 del 13 de septiembre de 2006, la entonces Gerencia Taller del Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación), emitió concepto en relación con los aspectos de espacio público, indicando una serie de observaciones, las cuales están contenidas en el presente acto administrativo, en concordancia con los lineamientos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial para este tipo de instrumentos.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

Que mediante memorando interno No. TTV-1938-2006 del 19 de julio de 2006, la entonces Gerencia Área de Tráfico Transporte y Vías del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaria Distrital de Planeación), emitió concepto sobre los aspectos viales y de manejo de tránsito.

Que mediante oficio con radicación No. 2-2006-25129 del 3 de octubre de 2006, la entonces Subdirección de Planeamiento Urbano, informó al interesado, que luego de revisada y analizada la propuesta, ésta debía ser ajustada a las observaciones y requerimientos expuestos en el mencionado oficio.

Que mediante comunicación No. 1-2006-42310 del 16 de noviembre de 2006, complementada a través de la radicación No. 1-2007-00667 del 10 de enero de 2007, el interesado cumplió con los requerimientos solicitados, relacionados con los aspectos viales, de manejo de tránsito y de espacio público, y mediante radicación No. 1-2007-11143 del 21 de marzo de 2007 se presentó la documentación adicional requerida.

Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 430 de 2005, el Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS" deberá elaborar un estudio de demanda y atención de usuarios, aprobado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, como condición previa para la obtención de la licencia de reconocimiento.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaria, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS" es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación y adecuación del espacio público del entorno inmediato (andén, retroceso y accesos), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Las maniobras de ingreso de automotores al Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS" se plantean al interior del predio, con lo cual se evitan impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
- Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por norma.
- Reordenamiento del desarrollo de sus funciones en beneficio de la ciudad, en lo referente al modo de atención al usuario.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

Que en el desarrollo del trámite del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS", objeto de esta Resolución, se expidió el Decreto Distrital 449 del 31 de octubre de 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital*", cuyo objetivo general es consolidar el servicio educativo como un elemento estructurante del territorio, a través de la formulación de un sistema urbano integrado, factible y financieramente sostenible y de la definición de directrices y estrategias operacionales, para la construcción de ambientes escolares de cohesión y de inclusión social.

Que el plan de regularización y manejo de que trata esta Resolución, se encontraba radicado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) al momento de la expedición de los Planes Maestros.

Que el literal b del artículo 1 del Decreto 033 del 25 de enero de 2006 "*Por el cual se establece el régimen de transición para la aprobación de los planes de implantación y de regularización y manejo radicados con anterioridad a la entrada en vigencia de los Planes Maestros, en el Distrito Capital*" estableció que los planes de regularización y manejo que se encontraban radicados ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) al momento de la expedición de los Planes Maestros, se regirán por la norma vigente en ese momento, salvo que el interesado manifieste expresamente su deseo de acogerse al respectivo Plan Maestro.

Que si bien la interesada no solicitó aplicabilidad del Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, bajo el principio de armonización de los actos administrativos, esta Secretaria entró a estudiar las normas establecidas en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital y el planteamiento urbanístico y arquitectónico propuestos para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS", y se constató el cumplimiento de este último.

Que por lo expuesto, se concluye que el proyecto logra mitigar los posibles impactos urbanos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar el respectivo Plan.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Centro de Capacitación Obra Social Cultural



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

SOPEÑA "OSCUS", ubicado en el predio de la Calle 28 Sur No. 24 B – 25 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40449654, incorporado y actualizado topográficamente con el plano No. RU 1 /1-01.

Forma parte de la presente Resolución el Plano No. 1, denominado "Propuesta General", escala 1:250, el cual contiene la localización, vialidad, accesibilidad, provisión de estacionamientos, aislamientos, antejardines y espacio público.

Los oficios, memorandos y directrices emanados del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (ahora Secretaría Distrital de Planeación) constituyen documentos de soporte para la adopción del presente Plan.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES. El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:

1. USOS.

Principal: Dotacional, equipamiento colectivo, tipo educativo, escala zonal.

Descripción: Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.

Las edificaciones se destinarán exclusivamente a las funciones propias del uso dotacional educativo de escala zonal y los usos complementarios y necesarios para el buen desarrollo del uso principal.

Complementarios: Corresponde a aquellos usos requeridos para el buen funcionamiento del uso principal, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se deben considerar como parte integrante y complementaria del uso principal.
- Deberán funcionar en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.

2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO.

2.1. Acceso peatonal. El acceso peatonal se realizará únicamente por la Calle 28 Sur, a través de una plazoleta privada de espacio público y de conformidad con la localización y dimensiones mínimas indicadas en el Plano No. 1., denominado "Propuesta General", el cual hace parte de esta Resolución.

La plazoleta de acceso debe permanecer libre de obstáculos y de construcciones.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

El tratamiento para este acceso se hará como zona dura integrada con el andén, manteniendo su continuidad y funcionalidad, y garantizando el desplazamiento de las personas con limitación, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en la Ley 361 de 1997, "*por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación*".

Adicionalmente, las rampas para personas con movilidad reducida deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 1003 de 2000 Cartilla de Andenes, por lo que se deberán corregir de acuerdo a las especificaciones y dimensiones indicadas en la ficha B5 para este tipo de elementos.

Para la protección peatonal en la zona se debe generar pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

2.2. Acceso Vehicular. El ingreso y salida vehicular se desarrollará únicamente por la Calle 28 Sur, con un ancho mínimo de seis (6) metros, y su localización será de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 1, denominado "Propuesta General" anexo a esta Resolución.

El acceso vehicular al predio deberá respetar la continuidad de los andenes, mediante una rampa pompeyana, adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes y la plazoleta de acceso propuesta. La ocupación con vehículos en estos espacios y en la plazoleta planteada debe evitarse, mediante la localización de bolardos.

Se debe prever un acceso con radios de giro de 3.0 metros, con el fin de que los sardineles en el acceso vehicular se conserven adecuadamente, y su diseño deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia de ocupación e intervención del espacio público. Se establecerá la zona de maniobra para los vehículos dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.

2.3. Andenes. Para su construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público.

El ancho de andén sobre la Calle 28 Sur, en el tramo de la Carrera 25 hasta el acceso vehicular, deberá ser de 3.0 metros, de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 1, denominado "Propuesta General" anexo a esta Resolución.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPENA "OSCUS"

Para la construcción de los andenes se deberá obtener previamente la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante la Secretaria Distrital de Planeación, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Distritales 170 de 1999 y 1003 de 2000, así como lo definido por el artículo 281 del POT y 11 del Decreto Nacional 564 de 2006.

La propuesta para el diseño de andenes se enmarcará dentro de las normas para espacio público establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, artículos 263, 264, la Cartilla de Andenes (Decreto 1003 de 2000) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto 170 de 1999).

Se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 264, Tratamiento de andenes, del Decreto 190 de 2004 especialmente en lo que se refiere el literal b. "Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes.", así mismo deberá preverse la seguridad de los cruces del peatón en las vías que enmarcan el proyecto.

Los andenes se ajustarán a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por el antiguo DAPD (hoy SDP) para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

2.4. Control Ambiental. Sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24), se debe prever una franja de control ambiental de 10.00 metros de cesión gratuita al Distrito Capital de acuerdo con el artículo 181 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT), la cual será entregada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

2.5. Arborización y Paisajismo. El tratamiento de arborización de los andenes y plazoletas debe enmarcarse en lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico. Se recomienda manejar una altura de siembre, mínimo de 3.00 metros.

Se debe incluir en la propuesta el diseño paisajístico, en el cual se debe evaluar la localización de la arborización existente y su estado. Esta evaluación debe ajustarse al



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

Manual Verde y a la Guía de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C. (IDU, DAMA, Jardín Botánico).

2.6. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Se debe realizar la propuesta de diseño de los andenes, plazoletas de acceso, de acuerdo a las determinantes relacionadas anteriormente en lo referente a Espacio Público. Cuando se requiera intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite correspondiente para la obtención de la licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Dirección del Taller del Espacio Público como lo establecen los artículos 281 del decreto 190 de 2004 y 11 del Decreto Nacional 564 de 2006.

ARTÍCULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS.

1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN. El índice de ocupación máximo permitido será de 0.25, contabilizado sobre el área total del predio.

2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN. El índice de construcción máximo permitido será de 0.25, contabilizado sobre el área total del predio.

3. ALTURA. Se permiten las alturas contabilizadas a partir del nivel de terreno, referidas en el Plano No. 1, denominado "*Propuesta General*" anexo a esta Resolución. La altura máxima de piso no puede sobrepasar 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros. La altura libre entre placas, será, como mínimo, de 2.20 metros.

4. AISLAMIENTOS. El proyecto definitivo que se presente a consideración de la curaduría urbana para la obtención de la correspondiente licencia de construcción, deberá respetar los aislamientos contra predios vecinos, los cuales tendrán una distancia mínima de 3.00 metros, con excepción de la siguiente edificación:

- Edificación existente, indicada en el Plano No. 1., denominado "*Propuesta General*", de un (1) piso, la cual no se encuentra aislada del predio vecino.

Para futuras ampliaciones o nuevas edificaciones, se considerarán los 3.00 metros de aislamiento contra predios vecinos.

5. CERRAMIENTOS. El cerramiento tendrá una altura máxima de 1.20 metros, con 90% de transparencia, sobre un zócalo de hasta 0.40 metros y su localización no será sobre área de antejardín.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

Para los cerramientos entre predios privados podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.

No se permite el cerramiento de la plazoleta privada de espacio público propuesta en el acceso peatonal.

6. ESTACIONAMIENTOS. El número mínimo de cupos de estacionamientos deberá estar en concordancia con la norma estipulada por el Decreto 190 de 2004 y por lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

El Curador Urbano determinará como cuota de estacionamientos el número mayor resultante entre el cálculo de los mismos según el Cuadro Anexo No. 4, Exigencia General de Estacionamientos por Uso y el número de cupos exigido por la Secretaría de Movilidad. Así mismo, definirá el número de los cupos de estacionamientos privados y de visitantes.

ARTICULO 4º. ACCIONES ESPECIALES. Se determinan, las siguientes:

- Respetar la sección transversal de las vías señaladas en el plano topográfico RU 1/1-01, en la cual no deben permanecer ni desarrollarse ningún tipo de edificaciones.
- Los vehículos de los usuarios no podrán ocupar la plazoleta de acceso, las zonas de espacio público ni las áreas pertenecientes a las vías vehiculares que colindan con el proyecto.
- Ejecutar el desarrollo del área de estacionamientos, en concordancia con lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá. El número de cupos será el mayor entre el determinado por dicho estudio y el establecido por el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, respetando la localización contenida en el plano No. 1 denominado "Propuesta General", que adopta esta Resolución.
- Solicitar y obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, como autorización previa para ocupar o intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.
- Retroceder el cerramiento, para cumplir con lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, en lo referente al ancho de andén de 3.0 metros sobre la Calle 28 Sur en el tramo de la Carrera 25 hasta acceso vehicular.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 327 de 2004.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

- La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad competente en lo relativo al desarrollo del tránsito y transporte del Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas planteadas para el Centro de Capacitación Obra Social y Cultural SOPEÑA "OSCUS", en las vías adyacentes según lo consignado en el estudio de tránsito y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular y/o peatonal del sector, requerirá a la institución a cargo para que tome los correctivos necesarios, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- El manejo y disposición de basuras no debe interferir con el uso del espacio público ni privado circundante, ni generar obstrucción, olores o contaminación, sobre el mismo, teniendo en cuenta que en este tipo de usos se generan impactos negativos en este aspecto, con lo cual, deberá cumplir con la normatividad vigente sobre el tema.
- La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, debe realizar la vigilancia y control del Centro de Capacitación Obra Social y Cultural SOPEÑA "OSCUS", con el fin de garantizar el estricto acatamiento de los requerimientos ambientales, sanitarios, de calidad, continuidad y eficiencia establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 5º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Una vez en firme la presente Resolución, el titular del Plan deberá tramitar la respectiva licencia de urbanismo, reconocimiento y/o de construcción, en la modalidad que se requiera, dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

El Plan de Regularización y Manejo del Centro de Capacitación Obra Social y Cultural SOPEÑA "OSCUS", se desarrollará de la siguiente manera, una vez se haya cumplido el trámite ante la curaduría urbana:

ETAPA UNICA: Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios durante la vigencia de la respectiva licencia:

- Demolición del cerramiento existente sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24).
- Escrituración del control ambiental sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24), a nombre del Distrito Capital.
- Demolición del cerramiento existente sobre la Calle 28 Sur.
- Construcción del nuevo cerramiento, cumpliendo con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.
- Desarrollo de la plazoleta de acceso peatonal y cerramiento, indicada en el Plano No. 1., denominado "Propuesta General"; adecuación y construcción del espacio público de la vía sobre la cual se accede.



Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

- Adecuación y construcción del espacio publico sobre la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24).

ARTÍCULO 6°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto 190 de 2004 y en el Acuerdo 118 de 2003, no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía.

ARTÍCULO 7°. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no reglamentados mediante la presente Resolución, se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO 8°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La aprobación del presente Plan de Regularización y Manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del Centro de Capacitación Obra Social Cultural SOPEÑA "OSCUS" en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 9°. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Plan por parte de su titular, dará lugar a la aplicación de la condición resolutoria del presente acto administrativo y, en consecuencia, a la pérdida de fuerza ejecutoria de éste y de los demás actos administrativos expedidos con fundamento en el mismo.

ARTÍCULO 10°. EJECUCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la curaduría urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución, para cuyo efecto el Curador Urbano deberá remitir a esa autoridad copias de tales actos.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o de la desfijación del edicto, según el caso.



05 JUL. 2007

Continuación de la Resolución No. No 0542

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el CENTRO DE CAPACITACION OBRA SOCIAL CULTURAL SOPEÑA "OSCUS"

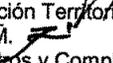
La presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los

05 JUL. 2007


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: FERNANDO PENAGOS ZAPATA 
Subsecretario de Planeación Territorial
JOSE MIGUEL PÉREZ M. 
Director de Planes Maestros y Complementarios
Proyectó: RAUL ALEJANDRO SANTOS O. 
Ingeniero Planes Maestros y Complementarios
Revisión Jurídica: FABIOLA RAMOS BERMUDEZ 
Subsecretaria Jurídica
ROSA ZENAIDA SÁNCHEZ L. 
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
FERNANDO PARRA QUIRÓZ 
Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica
PEDRO SOLARTE PORTILLA 
Abogado Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios